



SECRETARÍA JURÍDICA	
Revista	24a.
Fecha	

MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

DECRETO NÚMERO 781 DE 2008

(1 3 MAR 2008

Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 4º del Decreto 055 de 2007 modificado por el Decreto 2713 de 2007

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el numeral 11, artículo 189 de la Constitución Política, los artículos 154 y 230 parágrafo 1º de la Ley 100 de 1993,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el inciso primero del numeral 2 del artículo 4º del Decreto 055 de 2007, modificado por el artículo 1º del Decreto 2713 de 2007, el cual quedará así:

"2. La Entidad Promotora de Salud objeto de la revocatoria de autorización de funcionamiento para administrar el régimen contributivo, intervención para liquidar, supresión o liquidación voluntaria, decidirá a cuál o cuáles Entidades Promotoras de Salud públicas o en donde el Estado tenga participación, se deben trasladar los afiliados, decisión que deberá adoptar y comunicar a la Entidad receptora en un término máximo de once (11) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto de revocatoria, o de ordenada la intervención para liquidar, o de proferida la orden de supresión o liquidación voluntaria, plazo en el cual implementará los mecanismos para realizar las actividades, procedimientos e intervenciones de salud que se encuentren aún pendientes y autorizados."

Artículo 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 3 MAR 2008

Dado en Bogotá, D. C.

W

DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social